

RESOLUCIÓN Nº 052. Neiva, 13 de julio de 2021.

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de reactivación de la entidad, designación de Junta Directiva, designación de Presidente y Vicepresidente (Representante Legal y Suplente), contenida en el acta No. Q01 de fecha 29 de marzo de 2021, de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS SELECAFE EN LIQUIDACION identificada con Nit. 813.008.205-9, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día 31 de mayo del año 2021, se radicó en esta entidad, el acta No. 001, de asamblea general ordinaria en la cual se aprueba el reactivación de la entidad, designación de Junta Directiva, designación de Presidente y Vicepresidente (Representante Legal y Suplente), de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS SELECAFE EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 813.008.205-9, trámite que se identifica con número de radicado 670199.

SEGUNDO: Una vez efectuado el estudio jurídico por parte de esta entidad, de acuerdo a las instrucciones dadas en la Circular Externa No.002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el trámite es devuelto mediante requerimiento condicionado de fecha 09 de junio de 2021, en el que se indica que deben subsanar, entre otras causales, la inconsistencia relacionada con la fecha de la reunión y la fecha de la convocatoria.

TERCERO: El trámite es reingresado el día 07 de julio de 2021, sometiéndose al control de legalidad correspondiente, en donde se subsanaron en su mayoría las observaciones realizadas, sin embargo, respecto a la convocatoria, en el acta indican que la fecha de la reunión fue el día 29 de marzo de 2021, y que la convocatoria se realizó el día 16 de marzo de 2021, sin embargo, de conformidad con el art. 31 de los estatutos de la asociación, "La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por la Junta Directiva, el fiscal, el presidente o por decisión del 30% de los asociados hábiles con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles (...)" (subrayado propio)

De lo anterior, se observa que al realizar el conteo del plazo entre la fecha de la convocatoria (16 de marzo) y el día de la reunión (29 de marzo) transcurrieron nueve días hábiles, teniendo en cuenta que para estos efectos, no se tiene en cuenta el día en que se convocó, ni el día de la reunión.



Sobre este elemento de las convocatorias la Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en la Resolución 516 del 03 de febrero de 2011, en los siguientes términos: "ha de precisarse que para efectos del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...)"

TERCERO: La falencia relacionada con la antelación requerida para convocar, constituye causal de abstención de registro que deben aplicar las Cámaras de Comercio, con fundamento en el numeral 2.2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé:

"Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, <u>las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.(...)" (subrayado propio)</u>

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la reactivación de la entidad, designación de Junta Directiva, designación de Presidente y Vicepresidente (Representante Legal y Suplente), contenida en el acta No. 001 de fecha 29 de marzo de 2021, de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS SELECAFE EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 813.008.205-9.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión, personalmente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A, al señor GERARDO POLANÍA ROJAS, identificado con C.C. 4.921.949, como representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS SELECAFE EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 813.008.205-9, y como solicitante del registro.



TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional <u>www.cchuila.org</u> y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la decisión, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, mediante recibo No. \$000965780 de fecha 31 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS.

Secretario Jurídico.

Proyectó: Jhonny Fernando Cedeño Chacón.